

2019-5066

25.10.17

Copia  
doctura

Don Andrés Manuel López Obrador  
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos  
Plaza de la Constitución S/N  
Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06066, Ciudad de México  
México

Lic. Alejandro Gertz Manero  
Fiscalía General de la República  
Avenida Insurgentes, Número 20 Glorieta de Insurgentes  
Col. Roma Norte C.P. 06700, Ciudad de México  
México

Sra. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano  
Gobernadora del Estado de Sonora  
Comonfort y Dr. Paliza S/N  
Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora  
México



Oficina  
de la  
C. Secretaria

22 OCT 2019

RECIBIDO  
CONTROL DE GESTIÓN

HORA: 14:50

### Entrega Personal

**Ref:** *Notificación de controversia bajo los términos del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.*

25 de septiembre de 2019

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nuestro carácter de representantes legales de Tralje International Finance, B.V. (**Tralje**) a efectos de notificarle la existencia de una controversia (la **Controversia**) entre Tralje y los Estados Unidos Mexicanos (**México**) de conformidad con el artículo 8 del Tratado para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, firmado en la Ciudad de México el 13 de mayo de 1998 y en vigor desde el 1 de octubre de 1999 (el **Tratado**).

Tralje es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes vigentes en el Reino de los Países Bajos (**Países Bajos**) bajo el número de registro 33229773, domiciliada en Barbara Strozilaan 201, Amsterdam, Países Bajos. Por tanto, Tralje califica como "nacional" protegido por el Tratado (artículo 1(3)).

Tralje ha realizado importantes "inversiones" en México protegidas por el Tratado (artículo 1(1)). Dichas inversiones incluyen su tenencia accionaria, adquirida en abril de 2013, del 26 por ciento en Salsas Castillo, S.A.P.I. de C.V. (**Salsas Castillo**), una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes vigentes en México. También incluyen la adquisición por parte de Tralje, en la misma fecha y a través de una subsidiaria de su propiedad, del 26 por ciento de los inmuebles en los que se encuentra instalada la unidad industrial de Salsas Castillo en

fu

Hermosillo, Estado de Sonora. En su conjunto, las inversiones de Tralje en México superan los MXN 70 millones.

El ingreso de Tralje como accionista resultó en la modificación de los estatutos sociales de Salsas Castillo (los *Estatutos*). A tal efecto, Tralje, por un lado, y Salsas Castillo y sus otros accionistas, los Sres. y Sra. Jesús Antonio Castillo Symonds, Juan Roberto Castillo Symonds y María del Refugio Castillo Symonds (los *Castillo*), por el otro, suscribieron un convenio de accionistas con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de Salsas Castillo (el *Convenio de Accionistas*). En los Estatutos y el Convenio de Accionistas se dispuso que, en caso de que los Castillo incurrieran en prácticas comerciales o corporativas indebidas, Tralje podía vender, y los Castillo debían comprar, las acciones de Tralje en Salsas Castillo a un precio que sería determinado de conformidad con los términos del Convenio de Accionistas (la *Opción de Venta*).

Durante 2016, los Castillo incurrieron en una serie de conductas violatorias de los Estatutos y el Convenio de Accionistas, incluyendo, entre otras: (i) la celebración de una asamblea en febrero de 2016 en la que los Castillo reformaron unilateralmente los Estatutos y nombraron un nuevo Consejo de Administración de Salsas Castillo sin participación de Tralje; (ii) la decisión unilateral de despedir al Director General de Salsas Castillo en marzo de 2016; (iii) la celebración de otras asambleas sin participación de Tralje; y (iv) la exclusión de Tralje como accionista de Salsas Castillo por los Castillo en agosto de 2016, en otra asamblea en la que Tralje no fue invitada a participar (las *Conductas Indebidas*).

Como resultado de las Conductas Indebidas de Salsas Castillo y los Castillo sucedidas hasta esa fecha, el 1 de junio de 2016 Tralje les notificó su voluntad de ejercer la Opción de Venta prevista en el Convenio de Accionistas. Ante la falta de respuesta, el 27 de julio de 2016 Tralje inició un arbitraje contra Salsas Castillo y los Castillo bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, conforme a la cláusula arbitral incluida en el Convenio de Accionistas (el *Arbitraje*). En diciembre de 2017 el árbitro único dictó el laudo arbitral en el Arbitraje, condenando solidariamente a Salsas Castillo y los Castillo a pagarle a Tralje el valor de sus acciones más intereses por una suma total superior a los MXN 300 millones (el *Laudo*).

La Controversia objeto de la presente notificación ha surgido, entre otros, con motivo de ciertas decisiones ilegítimas de órganos judiciales mexicanos en relación con las Conductas Indebidas y el Arbitraje (las *Decisiones Judiciales*). Las Decisiones Judiciales han destruido el valor de las inversiones de Tralje, al impedirle ejecutar el Laudo y cobrar efectivamente las sumas allí previstas a su favor. Dichas Decisiones Judiciales incluyen, de manera no exhaustiva, las decisiones dictadas en el marco de los procesos y trámites que se detallan a continuación:

- (i) el 3 de noviembre de 2016, el Juzgado Primero de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, dictó una medida cautelar a solicitud de Salsas Castillo y ordenó la suspensión del Arbitraje sin que existiera ninguna justificación legal para ello;
- (ii) el 13 de enero de 2017, el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México (el *Juzgado Decimocuarto*) revocó, de forma arbitraria y sin ninguna justificación legal válida, las medidas cautelares que previamente había otorgado a favor de Tralje el 30 de junio de 2016, consistentes en la prohibición a Salsas Castillo de enajenar los bienes inmuebles y marcas, avisos comerciales y derechos de autor, fórmulas de las salsas producidas y comercializadas por la empresa y acciones de titularidad de los

AV  
8

Castillo (las **Medidas Cautelares**). Tras la revocación de las Medidas Cautelares, y en forma previa a su restablecimiento como consecuencia de un proceso de amparo iniciado por Tralje, los Castillo instrumentaron e inscribieron en el Registro Público de Comercio los siguientes actos jurídicos ilegales a través de los cuales, en connivencia con las autoridades mexicanas, pretenden disipar activos de su propiedad: (a) la venta por el Sr. Jesús Antonio Castillo Symonds a sí mismo de la parte alícuota de los inmuebles de propiedad de Tralje; y (b) la donación de los inmuebles en los que se encuentra instalada la unidad industrial de Salsas Castillo realizada por el Sr. Jesús Antonio Castillo Symonds a favor de su hijo, el Sr. Jorge Antonio Castillo Littlewood;

- (iii) el 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil de Hermosillo, Sonora (el **Juzgado Segundo**), hizo lugar a la solicitud de Salsas Castillo de recusación del árbitro único en el Arbitraje, sin ninguna justificación legal válida y sin haber dado intervención previa ni notificado debidamente la decisión al árbitro único o a Tralje;
- (iv) el 30 de enero de 2018, alegando un cambio de situación jurídica tras el dictado por el Juzgado Segundo de la decisión del 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Decimocuarto dispuso nuevamente el levantamiento parcial de las Medidas Cautelares. Si bien esta decisión fue luego revocada por el mismo tribunal el 6 de marzo de 2018 por haber sido decretada "*de plano y sin intervención de ambas partes*", ello no logró evitar que inmediatamente después de dispuesto el levantamiento, los Castillo, actuando como apoderados de Salsas Castillo, cedieran a título gratuito la titularidad de todas las marcas y avisos comerciales de Salsas Castillo al Sr. Jorge Antonio Castillo Littlewood, hijo del Sr. Jesús Antonio Castillo Symonds;
- (v) el 3 de julio de 2018, la Unidad Sexta del Ministerio Público especializada en el Sistema Penal Acusatorio y Oral decidió, sin ninguna justificación legal válida, abstenerse de investigar el delito denunciado por Tralje el 3 de mayo de 2018, mediante una querrela penal contra los Castillo en relación con su celebración de asambleas ilegítimas de Salsas Castillo, decisión que fue comunicada a Tralje directamente por miembros de la propia familia Castillo, a pesar de que los Castillo aún no habían sido citados al expediente ni notificados oficialmente de su tramitación;
- (vi) el 22 de abril de 2019, el Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito revocó arbitrariamente y sin que existiera ninguna justificación legal válida para ello, la intervención concedida a solicitud de Tralje por el Juez Oral en lo Penal del Distrito Uno con cargo a la caja de Salsas Castillo apenas una semana antes, el 15 de abril de 2019; y
- (vii) el 17 de mayo de 2019, el Juzgado Decimocuarto declaró procedente, nuevamente de forma arbitraria y sin ninguna justificación legal válida, el incidente de daños y perjuicios interpuesto por Salsas Castillo por motivo de ejecución de las Medidas Cautelares dictadas por el propio Juzgado Decimocuarto, y ordenó la ejecución de la garantía otorgada por Tralje en concepto de contra cautela para el otorgamiento de las Medidas Cautelares, por una suma superior a MXN 5 millones.

El Tratado impone obligaciones a todos los órganos (incluyendo a los de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) y emanaciones del Estado mexicano, incluyendo, sin limitación, a los órganos jurisdiccionales que han dictado las Decisiones Judiciales, así como cualquier órgano

de Gobierno del Estado de Sonora que haya intervenido ilegítimamente en apoyo de dichas medidas. Las Decisiones Judiciales y cualquier otra medida judicial futura arbitraria y/o injustificada en relación con, o como resultado de, dichas Decisiones Judiciales, el Laudo o el Arbitraje (las *Medidas*) representan una violación de las obligaciones asumidas por México a favor de Tralje bajo el Tratado y el derecho internacional.

Las Medidas han sido adoptadas de forma discriminatoria, arbitraria, irrazonable, y en violación de las expectativas legítimas de Tralje. Las Medidas reflejan un marcado desprecio por parte de las autoridades judiciales mexicanas a las garantías básicas de igualdad jurídica y de derecho de defensa que asisten a Tralje, violan el derecho de Tralje a un debido proceso legal y destruyen cualquier concepto de seguridad jurídica de los órganos judiciales mexicanos.

En su conjunto, las Medidas representan una violación de las obligaciones de México frente a Tralje en virtud del Tratado de:

- (i) promover la cooperación económica a través de la protección de las inversiones de los inversionistas de Países Bajos en México (artículo 2(1));
- (ii) proteger, dentro de su territorio, las inversiones de los inversionistas de Países Bajos y no obstaculizar su operación, administración, mantenimiento, uso, disfrute o disposición mediante medidas injustificadas o discriminatorias (artículo 3(1));
- (iii) otorgar a las inversiones de los inversionistas de Países Bajos en su territorio un trato justo y equitativo (artículo 3(1));
- (iv) otorgar a las inversiones y a los inversionistas de Países Bajos en su territorio protección y seguridad plenas (artículo 3(1));
- (v) otorgar a las inversiones de los inversionistas de Países Bajos en su territorio un tratamiento que no sea menos favorable a aquél otorgado, en circunstancias relevantes y similares, a las inversiones de sus propios inversionistas (mexicanos) (“trato nacional”) o a las inversiones de inversionistas de un tercer Estado (“trato de nación más favorecida”) (artículo 3(2)); y
- (vi) no someter a las inversiones de los inversionistas de Países Bajos a ninguna medida que los prive, directa o indirectamente, de sus inversiones, a menos que “a) las medidas sean tomadas por causa de utilidad pública y conforme a un debido proceso legal, b) las medidas no sean discriminatorias, y c) una indemnización sea pagada, conforme a los párrafos (2) y (4) de este Artículo” (artículo 5(1)).

Las Medidas descritas precedentemente, por las cuales México es responsable en virtud del Tratado y del derecho internacional, han causado a Tralje pérdidas y daños económicos significativos con respecto a sus inversiones en México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Tratado, y según los términos del apéndice allí contenido aplicable a la solución de controversias entre una de las Partes Contratantes y un nacional de la otra Parte Contratante (el *Apéndice*), la Controversia puede ser sometida a arbitraje internacional si (i) hubiera transcurrido un mínimo de seis meses desde ocurridos los actos que motivan la reclamación (artículo 4(1) del Apéndice) y un máximo de tres años desde la fecha en la cual el nacional tuvo conocimiento o debió haber tenido

conocimiento de la presunta violación, así como de las pérdidas o daños sufridos (artículo 2(3) del Apéndice); y (ii) la Controversia no fuera resuelta mediante un acuerdo amistoso de las partes pasados noventa días desde la fecha de su notificación enviada por una de las partes a la otra (artículo 4(2) del Apéndice).

Por tanto, en virtud de la presente, Tralje formalmente plantea la Controversia a México, así como también la solicitud de arreglo amistoso de la misma, dando así inicio al período de discusiones amistosas previsto en el artículo 4(2) del Apéndice. Asimismo, por la presente Tralje acepta la oferta y consentimiento al arbitraje internacional por parte de México contenidos en el Tratado y manifiesta su propio consentimiento para resolver la Controversia de esta forma y en los términos allí previstos, en caso de no alcanzarse un acuerdo amistoso dentro de los tres meses siguientes a la recepción de esta notificación, sin necesidad de notificación ulterior.

Sin perjuicio de ello, Tralje ratifica su deseo de alcanzar un acuerdo amistoso respecto a la Controversia, y en tal sentido se encuentra a disposición para reunirse con los representantes del Estado Mexicano en el lugar y fecha que ambas partes estimen conveniente, con miras a entablar un diálogo constructivo. A tal efecto, cualquier notificación deberá ser transmitida a Tralje a las siguientes direcciones:

Tralje International Finance, B.V.  
Barbara Strozzi laan 201  
1083HN Ámsterdam  
Países Bajos  
Correo electrónico: [cs@armor.ad](mailto:cs@armor.ad)

Con copia a:

Gerard Sartorio Teixidó  
Sartorio Abogados  
Av. Pau Casals nº 5, 3º 1ª  
08021 Barcelona  
España  
Correo electrónico: [sartorioabogados@icab.cat](mailto:sartorioabogados@icab.cat)

Jean-Paul Dechamps  
Dechamps International Law  
10 Bloomsbury Way  
WC1A2SL Londres  
Reino Unido  
Correo electrónico: [jpdechamps@dechampsllaw.com](mailto:jpdechamps@dechampsllaw.com)

Finalmente, nada de lo dicho en la presente notificación deberá entenderse como una limitación o concesión de ninguna especie respecto de las cuestiones de hecho o de derecho que Tralje, sus accionistas o subsidiarias, puedan invocar ante un tribunal arbitral internacional o ante cualquier otra instancia judicial o arbitral, ya sea en virtud del Tratado, el derecho internacional y/o el derecho mexicano, incluyendo, sin limitación, otros tratados vigentes entre México y terceros Estados. Tralje, sus accionistas y subsidiarias, se reservan plenamente sus derechos y

recursos con respecto a la Controversia conforme al derecho mexicano y al derecho internacional, incluidos, sin limitación, los derechos derivados del Tratado.

Tralje, sus accionistas y subsidiarias, desean dejar constancia que toda colaboración con el Estado mexicano o sus emanaciones, por parte de ellas y/o cualquiera de sus ejecutivos, representantes legales o personal en relación con las Medidas o cualesquiera otras medidas en relación con ella, se da con el único propósito de mitigar los daños y no constituye la aceptación de dichas medidas ni una renuncia por parte de ellas a sus derechos o acciones.

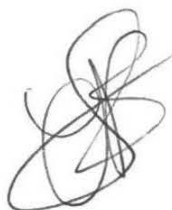
Atentamente,



**Jordi Vila Aristot**

Apoderado

Tralje International Finance, B.V.



**Carles Sanvicens Puig**

Apoderado

Tralje International Finance, B.V.

**CC (entrega personal):**

✓  
Dra. Graciela Márquez Colín  
Secretaria de Economía  
Pachuca 189  
Colonia, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México  
México

Sra. Olga Sánchez Cordero  
Secretaria de Gobernación  
Abraham González 48  
Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México  
México

Mg. Rafael Guerra Álvarez  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Av. Niños Héroes 121  
Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México  
México

Sra. Claudia Indira Contreras Córdova  
Fiscal General de Sonora  
Calle Rosales y Paseo del Canal S/N  
Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora  
México

Sra. María Inés Aragón Salcido  
Directora de la Dirección General de Notarías de Sonora  
Centro de Gobierno, Edif. Sonora Norte, Planta Baja  
Paseo del Canal y Comonfort, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora  
México

Sr. Francisco Gutiérrez Rodríguez  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Sonora  
Tehuantepec s/n  
Las Palmas, C.P. 83270 Hermosillo, Sonora  
México

Sr. Miguel Ernesto Pompa Corella  
Secretario de Gobierno  
Comonfort y Dr. Paliza S/N  
Colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora  
México

Sr. Jorge Vidal Ahumada  
Secretario de Economía  
Calle Comonfort 122  
Proyecto Rio, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora  
México

Handwritten signature or initials.